



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 37 – 2009-MPH-BCA

POR CUANTO:



En Sesión Extraordinaria de Consejo N°14 de Fecha 06.de Junio del año 2009; ha sido analizado y debatido el proyecto de ordenanza presentado en el Expediente con Reg. N° 3695 y Oficio N° 0045-2009-GTR-MPH-BCA, procedente de Gerencia de Rentas y Tributación, sobre "Regulación del marco legal de los arbitrios de Serenazgo en el ámbito del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca"; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con la Ley 27972, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; gozan de capacidad legal para normar, reglamentar los aspectos de desarrollo a nivel urbano y dentro de su jurisdicción, capacidad facultada para crear, modificar o suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales como prescribe el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú;



Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el proceso de planeamiento local es integral, permanente y participativo articulando a las municipalidades con sus vecinos. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones sociales.

Que el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, taxativamente establece de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, para lo cual se debe tener en cuenta:

1. Al igual que los arbitrios de Limpieza Pública, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc no tiene regulado el marco legal que rige para el arbitrio de Serenazgo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



2. El Proyecto busca generar el marco legal para ajustar a ley el servicio que si se viene brindando pero por el cual no se cobra.
3. Dicho Proyecto tiene una estructura similar al Proyecto de Arbitrios de Limpieza Pública y de Parques y Jardines presentado anteriormente y que se sustenta en la Ley de Tributación Municipal y a la facultad que tiene el Concejo Municipal para definir su marco legal.
4. La diferencia estriba en la parte de las disposiciones finales y transitorias que desarrolla determinados criterios para el cobro del arbitrio pero que ya no se repita. En el Proyecto del arbitrio de Serenazgo, por ello, se remite a la Ordenanza de Arbitrios de Limpieza y Parques para validar dichos criterios como por ejemplo el área de 200 m² para darle categoría de contribuyente doméstico, etc.
5. Asimismo, la ubicación del predio en relación a los establecimientos de mayor riesgo y seguridad, etc. Se regula en las disposiciones transitorias y finales del Proyecto.
6. Regularlo implica dar legalidad no solo al cobro que se disponga sino a la actuación de personal del Serenazgo pues de lo contrario su actuación o intervenciones carecerían de legalidad y legitimidad.
7. Cabe indicar que el art. 69 de la Ley de Tributación Municipal aprobado con el D.L. N° 776 dispone, al igual que para los arbitrios de limpieza pública y de parques y jardines, que los montos de los arbitrios se fijan en función del costo del servicio o su mantenimiento o aplicando el I.P.C. de la capital de departamento al arbitrio del año anterior.
8. Se ha solicitado ya a las Gerencias respectivas de la entidad faciliten información paratrabajar el costo de servicio y en base a ello presentar la propuesta del monto a cobrar por este concepto, el mismo que también tendrá que ser aprobado por el Concejo Municipal.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo N°14 de Fecha 06 de Junio del año 2009 de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, por unanimidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades; se Aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA

REGULA MARCO LEGAL DE LOS ARBITRIOS DE SERENAZGO EN EL AMBITO DE BAMBAMARCA DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y Leyes complementarias, se establece en la jurisdicción de Bambamarca de la Provincia de Hualgayoc, el marco legal del régimen tributario del arbitrio de Serenazgo.

Artículo 2°.- SUJETOS TRIBUTARIOS

2.1. CONTRIBUYENTES

Los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del arbitrio de Serenazgo, las personas naturales o jurídicas propietarias o conductoras de los predios cuando los habiten o desarrollen actividades dentro de la totalidad de predio o en parte de ellos, se encuentren o no desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Las personas naturales o jurídicas, que cuenten o no con RUC o Licencia de Funcionamiento y que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicio o similares dentro de un predio serán considerados contribuyentes para efectos de la presente Ordenanza.

2.2. RESPONSABLES

Cuando la existencia del propietario o conductor no pudiera ser determinada o el predio halle bajo alquiler, préstamo, usufructo, custodia, concesión o modalidad similar, los sujetos obligados al pago del arbitrio, en calidad de responsables, los ocupantes, poseedores o tenedores a cualquier título, de los predios definidos conforme al artículo 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTES

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectuó cualquier transferencia de la propiedad, la obligación tributaria nacerá el primer día del mes siguiente.

Artículo 4°.- DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efectos de la presente Ordenanza, a toda vivienda, lote, unidad habitacional, sección predial, oficina, local o denominación equivalente cuya titularidad u ocupabilidad pertenezca al sector público, privado mixto, social o cualquier otra forma de propiedad regulada por las leyes vigentes.

Artículo 5°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

El arbitrio de Serenazgo es de periodicidad mensual. La Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca determinará y recaudará dichos arbitrios por periodos mensuales, trimestrales o cuatrimestrales, según la notificación que realice la Gerencia de Rentas y Tributación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Los plazos que vencieran en día inhábil se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 6°.- INAFECTACIONES

Se hallan inafectos al arbitrio de Serenazgo regulado por la presente Ordenanza, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Hualgayoc y de sus organismos descentralizados o desconcentrados.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 7°.- CRITERIOS DE DETERMINACION

Anualmente, mediante Ordenanza y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, se aprobará en el último trimestre, los criterios de determinación y la tasa o el monto del arbitrio de Serenazgo que resulten aplicables al ejercicio siguiente.

Artículo 8°.- RENDIMIENTO DEL ARBITRIO

El monto recaudado por concepto del arbitrio de Serenazgo constituye Renta de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, el mismo que se destinará a financiar el costo del servicio de Serenazgo.

Artículo 9°.- DEFINICION DE ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por la organización, implementación, el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y protección civil especialmente en zonas críticas y de mayor riesgo, y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La distribución de categorías señalados para los Arbitrios de Limpieza Pública aprobado por la Ordenanza 02-2008-MPH-BCA y sus normas modificatorias así como las establecidas en las disposiciones finales y transitorias de la Ordenanza que regula el marco legal de los arbitrios de limpieza pública y parques y jardines, se emplearán para el Arbitrio de Serenazgo señalado en la presente Ordenanza mientras no sean modificadas.

Segunda.- Los Predios materia de la presente Ordenanza que no sean considerados como de mayor riesgo y peligrosidad tendrán un 50% de descuento del arbitrio de Serenazgo frente a los montos de los sujetos tributarios que desarrollen actividades en predios con usos pasibles de riesgo y peligrosidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Tercera.- La Gerencia de Rentas y Tributación queda facultada a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



Cuarta.- La Gerencia de Rentas y Tributación, la Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente, la Gerencia de Servicios y la Gerencia de Administración y Finanzas darán cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.



TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc -Bambamarca, a los 15 días del mes de Julio del año dos mil Nueve.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

ESTEBAN CAMPOS BENAVIDES
AL CALDE